

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 14647 del 31 de Marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió la patente de invención a la creación denominada: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE POLIPÉPTIDOS DE LAS TOXINAS A Y B DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE MUTANTES”, para las reivindicaciones 1 a 20 al considerar que cumplen con los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de Mayo de 2016 con el número 13-252702-00012-0000 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad WYETH LLC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

De acuerdo con la sociedad recurrente la solicitud de patente ventilada en el expediente fue presentada el 24 de noviembre de 2013, con un Capítulo Reivindicatorio original de 151 reivindicaciones y la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) emitió el primer examen de fondo notificado por fijación en la lista No. 042 del 20 de octubre de 2015, correspondiente al Oficio No. 12288, elevando objeciones de claridad, unidad de invención, novedad y el nivel inventivo.

La sociedad recurrente también presenta una solicitud divisional mediante el radicado bajo el N° 13-252702-00011-0000 del 20 de mayo de 2016, de ahora en adelante identificada bajo el radicado independiente 16-133545-00000-0000 de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

misma fecha.

A continuación, la sociedad recurrente solicita que se modifique parcialmente la Resolución recurrida sobre las reivindicaciones 1, 2, 11 y 12 y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones 1, 2, 11 y 12 del capítulo reivindicatorio modificado que anexa al recurso. Además, solicita que en virtud del principio de *non reformatio in peius* y del debido proceso se mantenga intacta la concesión de las reivindicaciones 3 a 10 y 13 a 20, pues estas no fueron modificadas en comparación con el capítulo reivindicatorio radicado el 29 de febrero de 2016.

Frente al capítulo reivindicatorio modificado la sociedad recurrente señala que reemplaza en su totalidad el capítulo radicado el 29 de febrero de 2016, en el que en las reivindicaciones 1, 2, 11 y 12 se modificó la palabra “resto” por la palabra “residuo” y señala que el término residuo es la traducción adecuada y técnicamente apropiada de la palabra “reside” que se encuentra en la publicación internacional WO2012143902. La sociedad recurrente agrega que las modificaciones efectuadas cumplen con lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 y no implican ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial.

Finalmente, la sociedad recurrente señala que se resuelvan todos y cada uno de los puntos planteados en el recurso de forma individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente en los siguientes términos:

De acuerdo con los antecedentes, la solicitud fue presentada el 24 de octubre de 2013 y su capítulo reivindicatorio inicial estaba conformado por un total de 151 reivindicaciones de producto y de procedimiento. En el mismo sentido, este Despacho considera pertinente aclarar que el Oficio mediante el cual se comunicó el primer examen de búsqueda corresponde al N° 12288 del 20 de octubre de 2015, por medio del cual se objetó el contenido de las reivindicaciones 124 a 127 por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

considerarla materia excluida de patentabilidad, el contenido de las reivindicaciones 139 a 151 por ser métodos de tratamiento terapéutico y se formularon objeciones por falta de unidad de invención junto con la presentación de al menos cinco grupos inventivos.

En primer lugar, en cuanto a la presentación de la solicitud divisional identificada con el radicado bajo el N° 16-133545-00000-0000 esta Oficina advierte que se tramitará en expediente independiente del que corresponde a la solicitud parental. Frente al objeto reivindicado en la solicitud divisional es del caso señalar que si bien corresponde a un primer polipéptido de SEQ ID NO. 4 presenta dos entrecruzamientos diferentes del que se define y caracteriza en la solicitud parental, a saber: por un lado entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido aspártico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina y por otra parte, entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido glutámico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina.

En contraste, en el caso de la solicitud parental, se presenta una composición que comprende un primer polipéptido de SEQ ID NO. 4 que presenta los siguientes entrecruzamientos: por un lado entre un residuo de lisina con un residuo de una beta-alanina y por el otro, un residuo de ácido aspártico del primer polipéptido y un residuo de glicina; y un segundo polipéptido de SEQ ID NO. 6 que presenta los siguientes entrecruzamientos: un residuo de lisina con un residuo de una beta-alanina, un residuo de ácido aspártico con un residuo de glicina y un residuo de ácido glutámico con un residuo de glicina.

En segundo lugar y en cuanto a la presentación de un capítulo reivindicatorio modificado en el caso de la solicitud parental y en el radicado bajo el N° 13-252702-00012-0000 esta Oficina lo encuentra ajustado a la divulgación inicialmente presentada, por lo que no constituye ampliación de materia en los términos del artículo 34 de la Decisión 486 y adicionalmente, la sociedad recurrente canceló la tasa correspondiente a la modificación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
Reiv. 1. Una composición que comprende: (a) un primer polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el <u>residuo</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 4 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>residuo</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzada con un <u>residuo</u> de una beta-alanina, y en donde el primer polipéptido además comprende un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>residuo</u> de ácido aspártico del primer polipéptido y un <u>residuo</u> de una glicina, y un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>residuo</u> de ácido glutámico del primer polipéptido y un <u>residuo</u> de una glicina; y (b) un segundo polipéptido que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 6, en donde el <u>residuo</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 6 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>residuo</u> de lisina del segundo polipéptido está entrecruzada con un <u>residuo</u> de una beta-alanina, y en donde el segundo polipéptido	Reiv. 1. Una composición que comprende: (a) un primer polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el <u>resto</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 4 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>resto</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzada con un <u>resto</u> de una beta-alanina, y en donde el primer polipéptido además comprende un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>resto</u> de ácido aspártico del primer polipéptido y un <u>resto</u> de una glicina, y un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>resto</u> de ácido glutámico del primer polipéptido y un <u>resto</u> de una glicina; y (b) un segundo polipéptido que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 6, en donde el <u>resto</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 6 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>resto</u> de lisina del segundo polipéptido está entrecruzada con un <u>resto</u> de una beta-alanina, y en donde el segundo polipéptido además comprende un entrecruzamiento entre la cadena lateral de un <u>resto</u> de ácido aspártico del segundo polipéptido y un <u>resto</u> de una glicina, y un	Reiv. 1. Un polipéptido aislado que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el residuo de metionina en la posición 1 no está presente, en donde el polipéptido comprende al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido aspártico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido; y al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido glutámico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
además comprende un entrecruzamiento entre la cadena lateral de un <u>residuo</u> de ácido aspártico del segundo polipéptido y un <u>residuo</u> de una glicina, y un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>residuo</u> de ácido glutámico del segundo polipéptido y un <u>residuo</u> de una glicina.	entrecruzamiento entre una cadena lateral de un <u>resto</u> de ácido glutámico del segundo polipéptido y un <u>resto</u> de una glicina.	
Reiv. 2. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el segundo polipéptido además comprende un <u>residuo</u> de dehidroalanina.	Reiv. 2. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el segundo polipéptido además comprende un <u>resto</u> de dehidroalanina.	Reiv. 2. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el polipéptido comprende además un resto de dehidroalanina.
Reiv. 3. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición es inmunogénica.	Reiv. 3. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición es inmunogénica.	Reiv. 3. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el polipéptido comprende además una mutación, en donde la mutación está localizada en cualquiera de las posiciones de aminoácidos 101, 269, 272, 285, 287, 460, 462, 541, 542, 543, 589, 655, ó 700, de acuerdo con la numeración de la SEQ ID NO: 1.
Reiv. 4. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición comprende una cantidad inmunológicamente efectiva del primer polipéptido y una cantidad inmunológicamente efectiva del segundo polipéptido.	Reiv. 4. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición comprende una cantidad inmunológicamente efectiva del primer polipéptido y una cantidad inmunológicamente efectiva del segundo polipéptido.	Reiv. 4. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde la mutación es una sustitución no conservadora de aminoácidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
Reiv. 5. La composición de acuerdo con la Reivindicación I, en donde la composición está liofilizada.	Reiv. 5. La composición de acuerdo con la Reivindicación I, en donde la composición está liofilizada.	Reiv. 5. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 4, en donde la sustitución comprende una sustitución de alanina.
Reiv. 6. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende un adyuvante.	Reiv. 6. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende un adyuvante.	Reiv. 6. El polipéptido de acuerdo con la Reivindicación 3, en donde el polipéptido comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 7.
Reiv. 7. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende hidróxido de aluminio.	Reiv. 7. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende hidróxido de aluminio.	Reiv. 7. Una composición inmunogénica que comprende un polipéptido aislado que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el residuo de metionina en la posición 1 no está presente, en donde el polipéptido comprende al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido aspártico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido; y al menos un entrecruzamiento entre una cadena lateral de un residuo de ácido glutámico del polipéptido y una cadena lateral de un residuo de lisina del polipéptido.
Reiv. 8. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1,	Reiv. 8. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la	Reiv. 8. La composición inmunogénica de acuerdo con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
en donde la composición no comprende además un adyuvante.	composición no comprende además un adyuvante.	la Reivindicación 7, que además comprende un adyuvante.
Reiv. 9. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende trehalosa.	Reiv. 9. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende trehalosa.	Reiv. 9. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde el polipéptido está liofilizado.
Reiv. 10. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende polisorbato-80.	Reiv. 10. La composición de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde la composición además comprende polisorbato-80.	Reiv. 10. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, que además comprende un detergente.
Reiv. 11. Una composición que comprende: (a) un primer polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el <u>residuo</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID: 4 no está presente, en donde una cadena lateral de un primer <u>residuo</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzada con un <u>residuo</u> de una beta-alanina, y en donde un segundo <u>residuo</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzado con un <u>residuo</u> de ácido aspártico o a un <u>residuo</u> de ácido glutámico del primer polipéptido; y (b) un segundo polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 6, en donde el	Reiv. 11. Una composición que comprende: (a) un primer polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 4, en donde el <u>resto</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID: 4 no está presente, en donde una cadena lateral de un primer <u>resto</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzada con un <u>resto</u> de una beta-alanina, y en donde un segundo <u>resto</u> de lisina del primer polipéptido está entrecruzado con un <u>resto</u> de ácido aspártico o a un <u>resto</u> de ácido glutámico del primer polipéptido; y (b) un segundo polipéptido, que comprende la secuencia de aminoácidos expuesta en la SEQ ID NO: 6, en donde el <u>resto</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 6 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>resto</u> de	Reiv. 11. La composición inmunogénica de la Reivindicación 10, en donde el detergente es polisorbato 80.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
<u>residuo</u> de metionina en la posición 1 de la SEQ ID NO: 6 no está presente, en donde una cadena lateral de un <u>residuo</u> de lisina del segundo polipéptido está entrecruzada con un <u>residuo</u> de una beta-alanina, y en donde un segundo <u>residuo</u> de lisina del segundo polipéptido está entrecruzado con un <u>residuo</u> de ácido aspártico o a un <u>residuo</u> de ácido glutámico del segundo polipéptido.	lisina del segundo polipéptido está entrecruzada con un <u>resto</u> de una beta-alanina, y en donde un segundo <u>resto</u> de lisina del segundo polipéptido está entrecruzado con un <u>resto</u> de ácido aspártico o a un <u>resto</u> de ácido glutámico del segundo polipéptido.	
Reiv. 12. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde el segundo polipéptido además comprende un <u>residuo</u> de dehidroalanina.	Reiv. 12. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde el segundo polipéptido además comprende un <u>resto</u> de dehidroalanina.	Reiv. 12. La composición inmunogénica de acuerdo con la Reivindicación 7, en donde la composición no incluye formaldehído.
Reiv. 13. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición es inmunogénica.	Reiv. 13. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición es inmunogénica.	
Reiv. 14. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición comprende una cantidad inmunológicamente efectiva del primer polipéptido y una cantidad inmunológicamente efectiva del segundo polipéptido.	Reiv. 14. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición comprende una cantidad inmunológicamente efectiva del primer polipéptido y una cantidad inmunológicamente efectiva del segundo polipéptido.	
Reiv. 15. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición está liofilizada.	Reiv. 15. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición está liofilizada.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Capítulo reivindicatorio modificado en el recurso 13-252702-00012-0000	Capítulo reivindicatorio evaluado y protegido por patente 13-252702-00005-0000	Capítulo reivindicatorio modificado presentado en la solicitud divisional 16133545 del 18 de octubre de 2016
Reiv. 16. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende un adyuvante.	Reiv. 16. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende un adyuvante.	
Reiv. 17. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende hidróxido de aluminio.	Reiv. 17. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende hidróxido de aluminio.	
Reiv. 18. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición no comprende además un adyuvante.	Reiv. 18. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición no comprende además un adyuvante.	
Reiv. 19. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende trehalosa.	Reiv. 19. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende trehalosa.	
Reiv. 20. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende polisorbato-80.	Reiv. 20. La composición de acuerdo con la Reivindicación 11, en donde la composición además comprende polisorbato-80.	

Teniendo en cuenta que la modificación reside en la traducción correcta del término “reside” incluido en la publicación internacional WO2012143902 para identificar el aminoácido sobre el cual se produce el entrecruzamiento, esta Oficina lo encuentra ajustado y admite la modificación en el entendido que corresponde a un residuo de aminoácido y por lo tanto procede a revocar parcialmente la decisión contenida en la Resolución impugnada y en su lugar, a conceder el privilegio de patente sobre las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el pliego reivindicatorio que se encuentra anexo al radicado bajo el N° 13-252702-00012-0000 del 20 de mayo de 2016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

En consecuencia esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, ya que no implica ampliación de materia y cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta procedente revocar la decisión impugnada para conceder la patente a las reivindicaciones 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° 13-252702-00012-0000 del 20 de mayo de 2016, por cumplir los requisitos de patentabilidad.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención, quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE TOXINAS MUTANTES A Y B DE CLOSTRIDIUM DIFFICILE (TcdA DE SEQ ID NO. 4 y TcdB DE SEQ ID NO. 6) ENTRECRUZADAS QUÍMICAMENTE”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 14647 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

***“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE TOXINAS A Y B MUTANTES DE
CLOSTRIDIUM DIFFICILE (TcdA DE SEQ ID NO. 4 y TcdB DE SEQ ID NO. 6)
ENTRECRUZADAS QUÍMICAMENTE”***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25484

Ref. Expediente N° 13252702 000012

Clasificación IPC: C07K 14/33 // 16/12, A61K 39/08

Reivindicación(es): 1 a 20 incluidas en el radicado bajo el N° 13-252702-000012-0000.

Titular(es): WYETH LLC.

Domicilio(s): Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Maninder K. Sidhu, Annaliesa Sybil Anderson, Robert G. K. Donald, Kathrin Ute Jansen, Narender K. Kalyan, Terri L. Mininni, Justin Keith Moran, Mark E. Ruppen y Michael James Flint.

Prioridad(es) N° 61/478,474 **Fecha:** 22 de abril de 2011 **País:** US
61/478.899 25 de abril de 2011 US.

Solicitud internacional N°: PCT/IB2012/051999 **Fecha:** 20 de abril de 2012.

Vigente desde: 20 de abril de 2012 **Hasta:** 20 de abril de 2032.

ARTICULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **25484**

Ref. Expediente N° 13252702 000012

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad WYETH LLC., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio